



Bogotá D.C., 22-07-2024 10:46 AM

**PARA:** BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ  
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

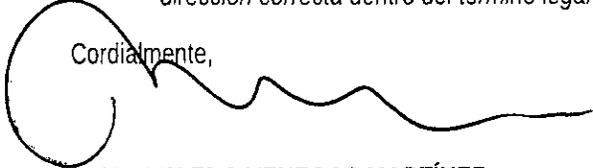
**DE:** LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

**ASUNTO:** Remisión Aviso No.37 del 23 de julio del 2024 - Título Minero No. JCS-09041 Proceso de cobro coactivo No 168-2020.

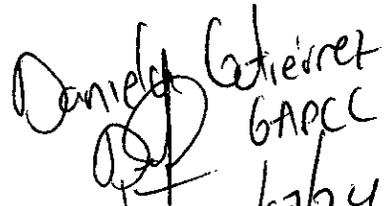
Con un atento saludo, remito el **Aviso No.37** y copia de las Resoluciones N°079 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 168-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM contra el señor JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS, identificado con C.C. 79.350.863, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.JCS-09041", y la RESOLUCIÓN N°34 DEL 8 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual ordena dejar sin efectos la Resolución No.134 del 12 de diciembre del 2023", con el fin de que sea publicado el día **23 de julio del 2024**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"* (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,

  
LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No 37 del 23 de julio del 2024, y copia de las Resoluciones N°079 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023 y la RESOLUCIÓN N°34 DEL 8 DE ABRIL DE 2024  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Karen Méndez -Abogada Cobro Coactivo  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 22-07-2024 10:46 AM.  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivado en: Proceso de cobro coactivo No 168-2020 Título Minero No. JCS-09041

  
DANIela Gutiérrez  
GAPCC.  
Recibí 22/07/24.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 079 del 04 de octubre de 2023**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 168- 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JCS-09041"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la Resolución VSC No. 000216 del 15 de marzo de 2019, por la suma capital de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 734.331.915) M/CTE** más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:
  - **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 229.254.483)** por concepto de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
  - **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 245.302.347)** por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
  - **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 259.775.085)** por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 08 de mayo de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 155 del 25 de febrero de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de las siguientes cuentas bancarias:

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 168- 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JCS-09041"*

| TITULAR                     | DOCUMENTO  | No. DE CUENTA | ENTIDAD BANCARIA |
|-----------------------------|------------|---------------|------------------|
| JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS | 79.350.863 | 0768-6        | CORBANCA HELM    |

sobre la cual, la entidad bancaria correspondiente realizo el registro del respectivo embargo.

4. Que mediante Auto No. 731 del 18 de diciembre de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 168-2020, por la suma total de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 734.331.915) MCTE**, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante aviso No. 17 del 01 de febrero de 2022 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 168- 2020, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. **JCS-09041**, en contra del señor **JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.350.863, por la suma total de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 734.331.915)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al II y III año de la etapa de exploración y I año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 168- 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JCS-09041"*

---

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS**.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon – Abogada grupo de cobro coactivo*

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 23 DE JULIO DEL 2024**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

| Título    | Nombre                      | CC       | Proceso  | Valor de la deuda   | Acto administrativo   | Aviso |
|-----------|-----------------------------|----------|----------|---|---|-------|
| JCS-09041 | JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS | 79350863 | 168-2020 | SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 734.331.915), más los intereses que se lleguen a causar hasta la fecha efectiva del pago. | Resolución N°079 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 168-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM contra el señor JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS, identificado con C.C. 79.350.863, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.JCS-09041". | 37    |
| JCS-09041 | JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS | 79350863 | 168-2020 | SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 734.331.915), más los intereses que se lleguen a causar hasta la fecha efectiva del pago. | RESOLUCIÓN N°34 DEL 8 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual ordena dejar sin efectos la Resolución No.134 del 12 de diciembre del 2023".  | 37    |



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que, contra las Resoluciones N°079 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023 y N°34 DEL 8 DE ABRIL DE 2024, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de las Resoluciones N°079 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023 y N°34 DEL 8 DE ABRIL DE 2024, en tres (03) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González

**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C., 23 de julio del 2024.

Para notificar las Resoluciones N°079 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 168-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM contra el señor JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS, identificado con C.C. 79.350.863, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.JCS-09041 ", y la RESOLUCIÓN N°34 DEL 8 DE ABRIL DE 2024 "Por la cual ordena dejar sin efectos la Resolución No.134 del 12 de diciembre del 2023".se fijan en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija **hoy 23 de julio del 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN N°34 DEL 8 DE ABRIL DE 2024**

*"Por la cual ordena dejar sin efectos la Resolución No. 134 del 12 de diciembre del 2023".*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, mediante la **Resolución No. 079 del 04 de octubre de 2023**, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 168-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor **JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS**, identificado con C.C. 79.350.863, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.JCS-09041".
2. Que, derivado de un error involuntario en el proceso de gestión documental específicamente en el proceso de archivo físico de la documentación correspondiente al proceso de cobro antes referido, se procedió con la expedición de la **Resolución No. 134 del 12 de diciembre de 2023**, acto administrativo mediante el cual nuevamente se ordenó adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. **168-2020** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor **JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS**, identificado con C.C. 79.350.863, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.JCS-09041" existiendo entonces dos actos expedidos en diferentes lapsos de tiempo, que ordenan continuar con la ejecución del proceso de cobro.
3. Que, teniendo en cuenta la situación señalada en el numeral que precede y en consideración a lo dispuesto en el art. 209 de la Constitución Política, es deber de los distintos órganos que ejercen función administrativa sujetarse al control de legalidad, desde el interno de la entidad sobre sus propios actos hasta el jurisdiccional, lo que implica el cotejo de la decisión con la norma a la que legalmente debe subordinarse, bajo una revisión permanente si el funcionario invoco un motivo inexistente, calificó erróneamente la situación, pretermitió la forma legal o vulneró el derecho de defensa de los administrados; lo que cimienta el control de legalidad como condición inherente al Estado Social de Derecho y a los procedimientos de la democracia representativa, dado que los fines perseguidos, en ejercicio de la función pública, son siempre reglados y orientados a la satisfacción del interés general o público, no predispuestos al arbitrio e intereses particulares, de ahí se infiere la regla general de que, bajo ninguna circunstancia la existencia de manifestación del poder público del Estado que pueda repuntarse, eximida de acatar el mandato legal.
4. Que, frente a las irregularidades que surjan en el proceso de cobro, el artículo 849-1 del Estatuto Tributario, dispone:

*"(...) Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes."*

Frente al alcance de los actos de saneamiento del procedimiento administrativo de cobro coactivo, el Consejo de Estado ha instado reiterativamente que la decisión de sanear el proceso de cobro no debe

*"Por la cual ordena dejar sin efectos la Resolución No. 134 del 12 de diciembre del 2023".*

afectar derechos, intereses u obligaciones del administrado, sino con único cometido de corregir las irregularidades presentadas en el procedimiento administrativo de cobro, para evitar que este finalice<sup>1</sup>.

5. Que, atendiendo al deber de efectuar control de legalidad sobre los procesos que se adelantan en esta dependencia y con el fin de evitar irregularidades o posibles nulidades, este despacho encuentra necesario ordenar dejar sin efectos la Resolución N° 134 del 12 de diciembre del 2023 *"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 168-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS, identificado con C.C. 79.350.863, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.JCS-09041"* Acto administrativo que impartía por segunda vez la orden de seguir adelante con el proceso de cobro 168-2020.
6. Que, como consecuencia de lo anterior, se deberá continuar el proceso de notificación de la Resolución No. 079 del 04 de octubre de 2023, acto que, originalmente ordenó seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 168-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS, identificado con C.C. 79.350.863, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.JCS-09041".

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho: .

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** dejar sin efectos la Resolución N° 134 del 12 de diciembre del 2023 *"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 168-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS, identificado con C.C. 79.350.863, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.JCS-09041"*, por las razones expuestas en la parte considerativa.

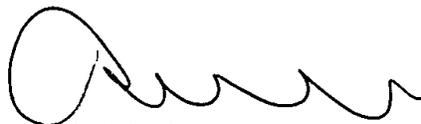
**SEGUNDO ORDENAR** continuar con el proceso de notificación de la Resolución No. 079 del 04 de octubre de 2023, acto que, originalmente ordenó seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 168-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS, identificado con C.C. 79.350.863, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.JCS-09041", de conformidad con lo establecido en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

**TERCERO.NOTIFICAR** la presente resolución al señor JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS, identificado con C.C. 79.350.863, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá, a los 8 días del mes de abril de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Karen Méndez González, Abogada Grupo Cobro Coactivo*

<sup>1</sup> Sentencia del 30 de agosto de 2018. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Exp. 23883. C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.